



Estado de
policía o buen
gobierno y
mecanismos de
control social
en la provincia
de Sonsonate
(1785-1819)

Isabel Villalta

Recibido: 19 de septiembre de
2011

Aceptado: 14 de octubre de
2011

A finales de la época colonial, la provincia de Sonsonate, como el resto de territorios bajo el gobierno de la monarquía española, estaba altamente mestizada, no solo entre los grupos español e indio, sino también de ambos con el grupo negro y mulato, dando como resultado una sociedad cuyas expresiones de diversidad no solo vincularon el color de piel, sino también la cultura.

Más allá de la sociedad controlada que la corona española intentó instituir, a través de una cantidad importante de leyes, la práctica de convivencia cotidiana entre la población muestra una dinámica menos dada al control.

El estado de policía o buen gobierno que se intentó instituir, implicaba la colaboración entre funcionarios y vecinos para el mantenimiento del orden en todas las aspectos de la vida; sin embargo, dado que la sociedad colonial, aún afincada en el Antiguo Régimen, era una sociedad de desiguales, las corporaciones que constituían mecanismos de vigilancia y control, propugnaban por la mayor cantidad de privilegios, y por tanto por el derecho a gozar de excepciones a las leyes. El pueblo llano, fuera de la dinámica corporativa, también tenía sus propios mecanismos de vigilancia, el principal es el que hemos dado en llamar, la “sanción vecinal”, que implicaba el permanente cuidado sobre la conducta del vecino o de la vecina, bajo el riesgo de ser denunciado ante las autoridades si dicha conducta implicaba una falta o delito.

Palabras clave: Estado de policía, buen gobierno, estado monárquico español, provincia de Sonsonate, corporaciones, mestizaje.

During the late colonial period, in the province of Sonsonate, like the rest of the territories under the control of the Spanish monarchy, there were a great deal of multiracial exchanges, not only between the Spanish and Indigenous groups, but also, these groups with people of African-descent. As a result, expressions of diversity in society were not only linked to tone of skin, but to culture as well.

Beyond the controlled society the Spanish crown tried to institute through a significant number of laws, the population's daily coexistence demonstrated dynamics that were less given to being controlled.

The attempt at instituting a police state or good governance implied collaboration between officials and neighbors in order to maintain order in all aspects of life. Nevertheless, given that the colonial society, still entrenched in the Old Regime, was a society of inequality, the corporations that comprised the mechanisms of surveillance and control were at odds with each other in trying to obtain the greatest number of privileges, and therefore the right to enjoy exceptions to the law.

The common people, who were outside corporate dynamics, had their own mechanisms of surveillance. The most important of these has come to be called “neighborhood sanction,” which implied permanent watchfulness over the neighbor's conduct, at risk of being reported to the authorities if this conduct involved an offense or crime.

Key Words: Police state, good governance, Spanish monarchic state, province of Sonsonate, corporations, multiracial

Introducción

El presente artículo surge de una investigación más amplia, que explora la convivencia de los vecinos de la provincia de Sonsonate, entre 1785 y 1819, a través de la situación excepcional de la violencia y el delito, basado en el análisis de expedientes de juicios criminales procesados en el Juzgado Mayor de la citada provincia. El objetivo del mismo es hacer una aproximación a la idea de ordenamiento social que imperó en Sonsonate de fin del periodo colonial y a los mecanismos que se pusieron en marcha para garantizar dicho ordenamiento o para contener el desorden generado por las transgresión de los preceptos que normaban a esa sociedad.

El concepto de ‘policía’ ocupó un lugar central, puesto que constituyó el marco administrativo y legal de una política que buscó organizar el mundo bajo la influencia de la corona hispánica a partir de la idea de buen gobierno. Mediante esta política el estado español organizó la vida de la población y la convivencia entre vecinos, además de la relación entre los súbditos y el Estado.

El Estado de policía garantizaba el control del territorio y de la población: implicaba la seguridad ciudadana o la contención y prevención de los delitos y faltas, el fomento de la industria en los pueblos y las obras públicas, así como la limpieza y el ornato; se ocupaba del control de enfermedades; garantizaba que los agentes locales, llamados justicias, cumplieran sus deberes de mantenimiento del orden en los términos en que estaban asignados.

Pero para abordar el aspecto antes enunciado, se partirá de una breve descripción de la provincia de Sonsonate, con el afán de ofrecer algunas coordenadas que permitan ubicar, a quien lee, sobre el espacio en cuestión: la provincia de Sonsonate, hoy una entidad administrativa y territorial inexistente.

La Alcaldía mayor de Sonsonate, una de las provincias del reino de Guatemala, ocupaba a fines de la época colonial el territorio de los actuales departamentos de Sonsonate y Ahuachapán en lo que hoy es el occidente de la república salvadoreña (véanse mapas 1 y 2), y según el censo de 1778, contaba en ese año con 24,684 habitantes.¹

1. Domingo Juarros, *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*, vol. I, Guatemala: Museo Guatemalteco/Imprenta de Luna, 1857, p. 27. (El libro fue publicado por primera vez en la primera década del siglo XIX. El tomo II está fechado en 1810)

MAPA 1. Detalle de la parte norte del reino de Guatemala



Fuente: George Lovell y Christopher Lutz, Demografía e imperio: guía para la historia de la población de la América Central Española, 1500-1821, Guatemala: Editorial Universitaria, 2000, p. 6.

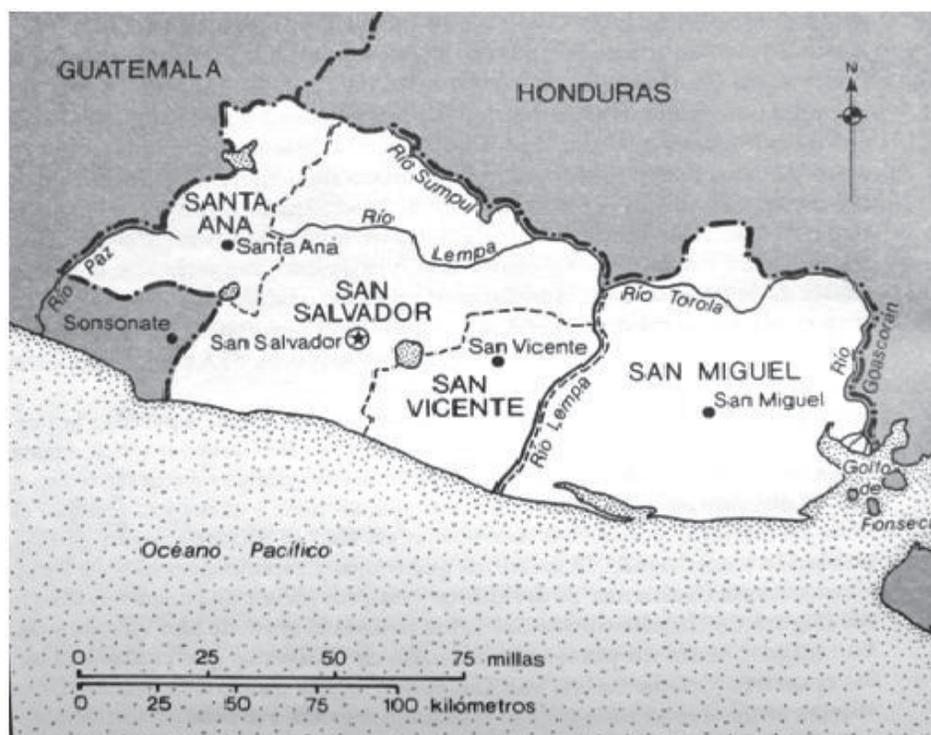
Limitaba con “la mar del Sur por este rumbo [Sur], por el N[orte] con la Sierra, por el E[ste] y demas rumbos con la Provincia y Alcaldía mayor de San Salvador ², que la rodea, y por el O[este] con la de Escuintla ó Guazacapan”, con una extensión de unas 25 leguas de largo y 15 de ancho³, aunque Domingo Juarros sostiene que de largo eran solo 18 leguas.⁴

2. Es necesario hacer la acotación de que San Salvador pasó de Alcaldía Mayor a Intendencia el 17 de septiembre de 1785, con la aplicación de la Ordenanza de Intendentes que inicialmente había sido promulgada para la Nueva España. Ver Xiomara Avedaño Rojas, “San Salvador: de Intendencia a Estado, 1786-1823”, 2009, en www.miportal.edu.sv/NR/rdonlyres/3F6F2A11-59DB-4815-A798-A4027517F559/0/declaracion_la_independencia.pdf, (consultado en octubre de 2008).

3. Antonio Alcedo, *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*, vol. IV, Madrid: Imprenta de Manuel González, 1788, p. 576. En documentos o bibliografía de la época se ha respetado la ortografía original.

4. Juarros, p. 27.

Mapa 2. Localización de la provincia de Sonsonate



Este Mapa de las regiones administrativas de la provincia de San Salvador, permite ubicar la provincia de Sonsonate y dimensionarla en el territorio que actualmente ocupa la República de El Salvador. Fuente: Lovell y Lutz, *Demografía e imperio...*, p. 20.

REVISTA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DICIEMBRE 2011

El territorio estaba dividido en 21 poblados, a saber: la Villa de la Santísima Trinidad (que era la capital de la provincia), Mexicanos, Sonzacate, Tacuscalco, Nahulingo, Nahuizalco, Izalco, Caluco, Salcoatitán, San Pedro Puxtla, Masahuat, Santo Domingo, Juayúa, Guaymango, Jujutla, Guaymoco, Ahuachapán, Apaneca, Atiquizaya, Ataco y Tacuba.⁵

Su gobierno central, presidido por el alcalde mayor, estaba afincado en la Villa de la Santísima Trinidad, poblado principal de la provincia, y el lugar desde el cual se administraba la justicia, siendo el juez principal el mismo alcalde mayor, y sus auxiliares, los alcaldes ordinarios. También tenían asiento las reales cárceles para hombres y para mujeres, en donde se recluía preventivamente, según su género, a quienes eran acusados de delitos o faltas.

El panorama de la violencia y el orden socio racial

Un hallazgo interesante encontrado es la facilidad con que los Sonsonatecos

5. "Reales ordenes y demas providencias relativas al nuevo entable de la renta del tabaco, año 1793", Archivo General de Centroamérica (en adelante, AGCA), Sig. A1, Leg. 1544, Exp. Comp., folio 50v.

de fin del periodo colonial recurrían al uso de la violencia para resolver las diferencias surgidas entre vecinos y entre parejas.

Pese a la existencia de funcionarios judiciales en cada pueblo, cuya misión era mantener el orden social entre los vecinos y resolver las dificultades entre estos, los episodios de violencia no lograban ser controlados totalmente. Algunos casos fueron resueltos directamente por estos funcionarios, las justicias ordinarias, pero cuando las circunstancias superaron ciertos límites, y la agresión se constituyó en delito, los procesos debieron ser enviados al Juzgado mayor, en donde se dirimió el caso judicialmente.

Desde una perspectiva de historia social, la mirada sobre los juicios criminales ha permitido una aproximación, no solo al proceso criminal seguido, sino a las prácticas predominantes en cuanto al ordenamiento social y a la dinámica relacional entre grupos sociales y dentro de estos.

Como se sabe, la fuente judicial ofrece una riqueza excepcional de datos, que permiten el acercamiento a la vida cotidiana de la gente común, que de otra manera no estaría registrada en documentos oficiales. Como expresa Pilar Gonzalbo Aizpuru:

“las declaraciones de acusados, denunciantes y testigos en procesos judiciales o eclesiásticos, proporcionan el conocimiento de fragmentos de vidas comunes, en las que encontramos al mismo tiempo descripciones de comportamientos, actitudes de rencor o pragmatismo, justificaciones y arrepentimiento, que son reflejo de los prejuicios y de los valores que muchos, o acaso todos, compartían”.⁶

Otro historiador, William Taylor, confirma la relevancia de esta fuente para la historia social, planteándola como una importante vía para visibilizar a grupos sociales y sujetos menos favorecidos, como los campesinos, las mujeres y el pueblo llano y su papel en el hogar, en la vecindad y hasta en procesos socio políticos.⁷

Sin embargo, en el análisis no se puede obviar la naturaleza misma de los expedientes de juicios criminales, por tanto, habrá que reconocer que su núcleo es, evidentemente judicial, y por tanto, pese a que el enfoque privilegiado es el de la historia social, la historia del derecho aporta para la selección de datos referentes a los delitos y su procesamiento, que sumado a los estudios sobre violencia, aportaron para la construcción de una tipología de la violencia que afectó las relaciones familiares y vecinales en Sonsonate colonial en el periodo indicado.

Dos tipos fueron los más recurrentes: la violencia contra la integridad física y la violencia contra la integridad sexual y el matrimonio; la primera representó el 43.03% de los casos procesados en el periodo del estudio, mientras que la segunda, el 45.36%.

Por el informe del obispo de la diócesis de Guatemala, Pedro Cortés y Larraz, que realizó su célebre visita pastoral por los curatos del reino de

6. Pilar Gonzalbo Aizpuru, “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, LI, No. 2, 2001, pp. 233-234.

7. William Taylor, “Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales”, 1980, <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/011/pdf/WilliamTaylor.pdf> (consultado el 23 de abril de 2008).

Guatemala, entre 1768 y 1770, tenemos algunas representaciones de la sociedad sonsonateca de la época. Con su mirada moralista, el religioso vio en Sonsonate, y en el resto de territorios de su diócesis, a una sociedad degenerada.

*“Todos confiesan que sin embargo de tantas sabias reales disposiciones, se encuentran estos Reinos en estado bien deplorable, inundados en todo género de vicios, abismados en toda especie de iniquidades y puestos en tanto desorden, que aun la misma experiencia, que las pulsa no sabe cómo hacerlas creíbles. [...]. Así sucede al medio siglo tercero de su conquista. Así es de temer que sucederá siempre y hasta el fin [...]”.*⁸

Sin embargo, Pilar Gonzalbo, al estudiar el orden colonial en la Nueva España no habla de desorden, sino de un nuevo orden que surge como resultado del intento simultáneo de la imposición de ordenamientos sociales no siempre armónicos en los nuevos territorios bajo la dominación de la corona española. Por ejemplo, entre el proyecto religioso y el de los conquistadores. A ello habría que sumar el resultado del mestizaje racial y cultural que aportó también costumbres nuevas.

Para el año 1793, la población de la provincia de Sonsonate era de 17 662 personas, según un censo que fue levantado para calcular la demanda de tabaco en Sonsonate y San Salvador.⁹ La composición social de Sonsonate, de acuerdo a este censo, era de 815 españoles, 5 221 ladinos y 11 626 indios, incluyendo adultos y párvulos (véase cuadro 1).

8. Pedro Cortés y Larraz, *Descripción geográfico-moral de la diócesis de Goathemala (parroquias correspondientes al actual territorio salvadoreño)*, 3a. ed., vol. 2, San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2000, p. 51.

9. Archivo General de Centroamérica (en adelante, AGCA), Signatura (Sig.), A1.23, legajo (leg.) 1544, folio (fol.) 50v.

CUADRO 1. Población de la provincia de Sonsonate, 1793

Poblado	Españoles	Ladinos	Indios	TOTAL
<i>Sonsonate cabecera</i>	286	1 925	122	2 333
<i>Mexicanos</i>		2	75	77
<i>Sonzacate</i>			174	174
<i>San Antonio</i>		10	83	93
<i>Tacuscalco</i>		43	3	46
<i>Naulingo</i>		114	204	318
<i>Nahuizalco</i>	1	94	1 733	1 828
<i>Izalco</i>	105	596	2 801	3 502
<i>Caluco</i>	1	251	143	395
<i>Salcoatitán</i>		10	247	257
<i>San Pedro</i>	18	17	708	743
<i>Masahuat</i>		2	328	330
<i>Santo Domingo</i>			179	179
<i>Juayúa</i>	1	40	332	373
<i>Guaymango</i>	11	64	433	508
<i>Jujuta</i>			104	104
<i>Guaymoco</i>	8	308	367	683
Admón. <i>Ahuachapán</i>				
<i>Ahuachapán cabecera</i>	313	978	1 379	2 670
<i>Apaneca</i>	11	216	369	596
<i>Atiquizaya</i>	43	518	18	579
<i>Ataco</i>	16	33	654	703
<i>Tacuba</i>	1		1 170	1 171
TOTAL	815	5 221	11 626	17 662

Fuente: "Cuadros de población para calcular el consumo de tabaco", AGCA, Sig. A1.23, leg. 1544, fol. 50v.

Habiéndose configurado después de la conquista una sociedad de dos repúblicas (la de indios y la de españoles) en los territorios dominados, el mestizaje socio racial significó un reto para los funcionarios reales, que tenían que administrar unos territorios cuya configuración social sobrepasaba el orden previsto en las leyes, como se puede ver para la provincia de Sonsonate en el cuadro sobre población para el año 1793.

Según este cuadro de población, la sociedad sonsonateca estaba formada por tres grupos socio raciales: españoles, ladinos e indios. Aunque, habrá

que tomar en cuenta que bajo la categoría ladino se cobijaban mestizos, mulatos y negros —esclavos y libres— y, según Paul Lokken hasta españoles pobres.¹⁰

Los españoles representaron un porcentaje bastante pequeño de la población en la provincia de Sonsonate, el 4.61% de la población censada en 1793; este grupo se concentró sobre todo en las villas de Ahuachapán y de la Santísima Trinidad y en el pueblo de Izalco.

Se podría decir que la provincia de Sonsonate fue básicamente india y ladina/mulata/mestiza. La población india representaba el 65.82% de la población total de la provincia, según el citado censo, frente al 29.56% constituido por población mestizada.

Lugares como Sonsonate cabecera, Tacuscalco y Caluco tenían una población mayoritariamente ladina; mientras que Mexicanos, San Antonio, Nahuizalco, Izalco, Salcoatitán, San Pedro, Masahuat, Juayúa, Guaymango y Ataco eran mayoritariamente indios; Tacuba, Jujuta y Santo Domingo eran pueblos de indios, mientras que Nahulingo, Guaymoco, Ahuachapán cabecera y Apaneca, presentaban una composición social más o menos equilibrada entre indios y ladinos.

Ante esa realidad socio racial de la provincia de Sonsonate, debió configurarse una institucionalidad correspondiente, por lo que, para fines del siglo XVIII no se percibe el dualismo entre el cabildo de indios y el de españoles, sino, más bien una participación cada vez más amplia de la población mulata o mestiza en las instancias de gobierno y en las de administración de justicia. De tal forma que en el nivel local, los indios como los mulatos tenían funcionarios correspondientes.

Las justicias de los pueblos eran los funcionarios más bajos en la escala administrativa y se encargaban de vigilar la conducta de los vecinos de los pueblos en que estaban asignados, de resolver los conflictos menores y de substanciar las causas que resultaran en delitos y que debieran dirimirse en el juzgado mayor de la provincia¹¹. Generalmente, eran también, vecinos del mismo pueblo.

Pero este funcionario, el más cercano al pueblo llano, no estaba solo en la misión del mantenimiento del ordenamiento y tranquilidad de los pueblos; había también otros funcionarios, corporaciones y los mismos vecinos que funcionaban como agentes de control.

Estado de policía en Sonsonate colonial

Las sociedades coloniales que la monarquía hispánica estableció en América fueron conformadas bajo un esquema social de Antiguo Régimen, en donde “la noción de orden remite al universo corporativo, a un imaginario holista en el que cada cuerpo es un todo con una naturaleza propia y fines

10. Paul Lokken, “Mulatos, negros y mestizaje en las Alcaldías mayores de San Salvador y Sonsonate”, en *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, eds. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003, p. 5.

11. Ver Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XVIII, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, pp. 376-388.

específicos; fin a cuya causa está supeditado el gobierno”¹², según plantea François-Xavier Guerra. Por tanto, se puede decir que había tantos órdenes como corporaciones existentes, además de una jerarquización basada en los privilegios que los distintos cuerpos ostentaban y a la función que cumplían dentro del cuerpo político. La cabeza de ese cuerpo político era el rey; mientras que los demás grupos, corporaciones o comunidades ocupaban un lugar según los privilegios y atributos obtenidos por cada miembro.

El marco legal que se adecuaba a estos privilegios tenía un carácter relativo, y se aplicaba de acuerdo al rango y a la naturaleza de las corporaciones existentes y a los privilegios que éstas obtenían a partir de un juego de lealtades, servicios y gracias recibidas, dando paso a una variedad de sociedades *sui géneris*.

Para fines del periodo colonial, tres nociones complementarias explican la variedad de mecanismos que hacían posible la intervención de funcionarios o corporaciones en la vida de los habitantes de la provincia de Sonsonate a fines del periodo colonial. Estas nociones son: «buen gobierno», «policía» y «vigilancia».

«Gobernar» hacía alusión a “mandar, regir, ordenar y dirigir en orden á algun fin”, también significaba “guiar y dirigir”, así como “reynar, imperar, tener dominio absoluto”.¹³ El gobierno de los pueblos, les correspondía a los pueblos y a sus regidores¹⁴, así como el gobierno de la casa correspondía al marido, el de lo espiritual, al cura, y el de la hacienda, al dueño de la misma. Guerra llama la atención sobre la amplitud de este concepto, que se aplicaba a cualquier relación de autoridad: “no remite de por sí a una función propia del rey o sus agentes, sino a una función de carácter general, que se aplica a múltiples campos”¹⁵; sin embargo, el Diccionario de la época, diferenciaba al funcionario de todos los demás «gobernadores», en que éste perseguía “el debido fin público”¹⁶, o sea el ‘buen gobierno’.

La noción de «buen gobierno» ya era utilizada en el siglo XVII, cuando Castilla de Bobadilla formuló la *Política de corregidores*, en la que establecía que “política es buen gobierno de Ciudad, que abraza todos los buenos gobiernos y trata y ordena las cosas temporales que tocan a la policía, conservación y buen entendimiento de los hombres”¹⁷; para la época de las reformas borbónicas —último tercio del siglo XVIII—, la idea y los fines del «buen gobierno» no tuvieron cambios significativos, tal como afirma Sajid Herrera en su ensayo sobre la Intendencia de San Salvador:

“se seguía manteniendo la idea de ordenar los asuntos de policía, conservación y buena conducta de los vecinos [...] La república o comunidad de vecinos seguía entendiéndose como un cuerpo moralizado tal como fue ideada desde el siglo XVI. Su gobierno era el

12. François-Xavier Guerra, “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía”, en *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, eds. François-Xavier Guerra y Annick Lampérière, México D.F.: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 111.

13. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid: Impresora de la Real Academia, 1791, p. 455.

14. Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XV, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, p. 153.

15. Guerra, p. 111.

16. *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 455.

17. *Política de corregidores*, citada por Guerra, p. 114.

*encargado de mantener, sobre todo a través de la administración de justicia, la buena conducta de los habitantes y el orden jerárquico en el cual se situaban*¹⁸.

De tal forma, que el «buen gobierno» era el que garantizaba que cada cual cumpliera su papel dentro de la sociedad —como funcionario, vecino distinguido, parte de la plebe, miembro de una corporación civil, etc.— a partir de la vigilancia que le permitía la función de policía o de la administración de justicia, cuando los límites eran sobrepasados por los vecinos.

El *Diccionario de la Lengua Castellana* de 1791, define «vigilar» como “velar sobre alguna cosa, ó atender exacta y cuidadosamente á ella” y «vigilancia» como “cuidado y atención exacta de las cosas que están á cargo de cada uno”.¹⁹ En una sociedad tan dinámica y diversa como la colonial que se creó en la provincia de Sonsonate, cada cual entendía, según su lugar en la jerarquía y los privilegios de que gozaba, qué le correspondía cuidar de sí, de su familia, de su corporación y de su vecindad.

Como marco en el que se ejerció dicha vigilancia aparece la noción de «policía», como la institución de donde emanaban “las normas administrativas del antiguo régimen, que buscaban el bienestar general”.²⁰ Etimológicamente, «policía» comparte el origen con el término «política»: *politeia*, que en la Esparta de la Grecia antigua hacía referencia a “la total organización política, social y educativa del estado”.²¹

La noción de «policía» se empezó a utilizar en el siglo XV en Europa, específicamente en Alemania; de donde, inmediatamente se extendió a Francia y a España, tanto que en 1440, los procuradores españoles “reclamaban que ‘la cosa pública sea regida en toda buena policía, e gobernada e sostenida en verdat e justicia’”.²²

El *Diccionario de la Lengua Castellana* de 1791 define «policía», en la primera acepción, como “la buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes, ú ordenanzas establecidas para su mejor gobierno”; la segunda acepción la define como “cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y las costumbres”; y la tercera, como “aseo, limpieza, curiosidad y pulidez”.²³

Malagón comenta cómo la primera acepción “se identificaba con la conservación del buen orden de la comunidad, con el gobierno, la administración y el orden interiores” y sostiene que en la evolución del concepto, en el último periodo del absolutismo, “se agrega [...] la postura

18. Sajid Alfredo Herrera Mena, “La idea borbónica de buen gobierno en las poblaciones: La Intendencia de San Salvador, (1786-1808)”, en *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, eds. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003, p. 98.

19. *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, p. 846.

20. Miguel Alejandro Malagón Pinzón, “La ciencia de la policía y el proceso de la civilización de indígenas”, en *El derecho administrativo en los albores del siglo XXI*, ed. Manuel Alberto Restrepo Medina, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007, p. 132.

21. María José Hidalgo de la Vega, Juan José Sayas Abengochea y José Manuel Roldán Hervás, *Historia de la Grecia Antigua*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2008, p. 131.

22. Benjamín González Alonso, *Las raíces ilustradas del ideario administrativo. De la Ilustración al liberalismo*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 164. Citado en Malagón Pinzón, pp. 135-136.

23. *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1791, pp. 667-668.

de que la policía busca el bienestar de los súbditos, su felicidad”.²⁴

En este sentido, este autor considera que la mejor expresión de la «ciencia de policía», como él la llama, la representa el derecho indiano, cuyo objetivo era que los indios aprendieran “a vivir políticamente”, en tanto que “vivir sin orden, sin *policía*, era sinónimo de vivir como un ‘animal, sin Dios, ni ley’”.²⁵

*“Por esta razón, en las Indias, la policía, primigeniamente, hacía referencia a la reorganización a que eran sometidos los indios al ser juntados para vivir en policía. [...] Una vez sometidos, venía el proceso de ‘humanización’ de los indios, consistente en enseñarles a comportarse como seres humanos. Esto significaba que se vistieran sin mostrar sus partes nobles, que aprendieran el castellano, que tuvieran prácticas sexuales monógamas, que no tuvieran sexo con consanguíneos, que no practicaran la sodomía, que se comportaran de acuerdo con la moral y las costumbres cristianas, que organizaran sus poblaciones de conformidad con las reglas de urbanismo occidental, entre otros aspectos”.*²⁶

Por su parte, Benjamín González Alonso, un estudioso de la administración pública en Castilla, explica que,

*“el siglo XVIII, fase culminante del absolutismo monárquico, fue época de intensa movilidad institucional. La remodelación del Estado lleva consigo el desenvolvimiento de una persistente actitud reglamentista, que, a su vez, desemboca en rigurosa centralización administrativa. El reformismo del Estado policía es, indefectiblemente, de signo centralizador”.*²⁷

Adriana María Alzate, en su libro *Suciedad y orden: Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, sostiene que para la época de su estudio la policía tenía diferentes funciones, que ella coloca en tres grandes grupos: las labores de reglamentación económica, el cuidado del orden público y la observancia de las reglas generales del orden público.

*“La policía tenía la tarea de reforzar el control sobre los habitantes; su objetivo era la vigilancia de la coexistencia de los habitantes en un territorio determinado, de lo que intercambiaban en el mercado, así como de su modo de vida y de las enfermedades que sufrían; buscaba garantizar que los habitantes continuaran vivos, activos y productivos”.*²⁸

Con base a lo planteado habrá que entender la noción de policía como buen gobierno, y por tanto, como un concepto central de la administración pública indiana, que abarca las funciones de hacienda, justicia y gobierno o policía de los pueblos e incluye los mecanismos mediante los cuales el Estado monárquico español intentó ajustar las prácticas y garantizar la conducta de los habitantes de los territorios americanos conquistados, al interior de las familias y entre vecinos.

Mecanismos mediante los cuales se controlaron las relaciones familiares y vecinales en la provincia de Sonsonate. Como se dijo arriba, el Estado de

24. Malagón Pinzón, pp. 136-137.

25. *Ibíd.* p. 140.

26. *Ibíd.*, pp. 141-142.

27. Benjamín González Alonso, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid: Siglo XXI, 1981, p. 203.

28. Adriana María Alzate Echeverri, *Suciedad y orden: Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007, p. 38. Las cursivas son del original.

policía hace alusión a la idea del buen gobierno de un territorio dado; para la América española implicó, en un inicio, la cristianización de los indios, quienes profesaban religiones y practicaban ritos diferentes al católico-romano de la monarquía hispánica.

*“Con mucho cuidado, y particular atención se ha procurado siempre interponer los medios mas convenientes para que los indios sean instruidos en la Santa Fé Católica, y la ley evangelica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos, y ceremonias, vivan en concierto, y policia”.*²⁹

La resistencia a abrazar la fe católica se consideraba una resistencia a la vida en policía; de hecho las reducciones fueron una estrategia para concentrar y facilitar el trabajo de los religiosos que debían convertir en poco tiempo a los habitantes de lo que consideraban un «nuevo mundo».

La cristianización de los indios implicó, no solo el intento de desterrar las tantas deidades vinculadas a las fuerzas naturales, y convencerles de que aceptaran a un nuevo dios, único, cuya existencia no podían experimentar a través de las potencias naturales o los sentidos, sino también, la adopción de novedosas normas de convivencia cotidiana, que se ceñían a la mentalidad católica romana.

Así, se establecieron normas elementales que regularon las relaciones matrimoniales, familiares y vecinales: por ejemplo, se estableció una edad mínima para el matrimonio, se prohibió la poligamia, la desnudez, los bailes considerados deshonestos y algunos ritos funerarios. Bajo este precepto se consideraba que los indios eran incivilizados y debían civilizarse, o sea, debían ser puestos en estado de policía.

También se establecieron normas para la adquisición del domicilio, para la administración de la propiedad, para la práctica de oficios y el comercio, el acceso a la justicia, y se dictaron prohibiciones como la esclavitud de indígenas, la portación de armas³⁰. Además, se reguló la carga impositiva que los pueblos de indios debían al rey.

Sin embargo, hay que recordar que la sociedad hispánica fue una sociedad de privilegios, por lo cual, no fue la norma la que gobernó, sino, más bien la excepción. Fue ésta una sociedad de desiguales, donde unos eran más desiguales que otros. Las autoridades monárquicas dictaron leyes excepcionales en reconocimiento a la colaboración prestada de los indios de todo un territorio dado, como Tlaxcala, y a pueblos específicos, lo que les permitía gozar de una categoría distinta con relación a su mismo grupo social. A veces les exoneraba del pago de tributos o les daba, a sus autoridades, un sitio especial en las ceremonias religiosas o civiles.

En el caso de los grupos mestizados (castas y ladinos) la Corona, que no se había ocupado de ellos, debió normar la permanencia de negros y mulatos libres en los territorios de su jurisdicción, e intentó que los hijos de mulatos libres e indias pagasen los tributos correspondientes, puesto que, asumiéndose como no indios, se negaban a tributar; lo mismo se intentaba

29. *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*, 5a. ed., vol. II, Madrid: Boix, impresor y librero, 1841.

Ver Título tercero, “De las reducciones, y pueblos de indios”, Ley primera, p. 228.

30. *Ibíd.*, ver Libro Sexto, Título primero, “De los indios”, pp. 217-228.

con los ladinos, que dejaban los pueblos indios y se asentaban en las villas y ciudades³¹.

Para fines del siglo XVIII, en los documentos oficiales —como los expedientes de juicios criminales— de la provincia de Sonsonate, el mote de ‘tributarios’ solo aparece ligado a los miembros de pueblos de indios, no así a los mulatos o negros, cuyo mote distintivo es el de ‘libres’, cuando habían dejado de ser esclavos, ni a los indios asimilados a la cultura dominante, a quienes se les llamaba ‘indios ladinos’.

Las corporaciones

Esta sociedad de privilegios de que hemos hablado descansaba sobre una diversidad de cuerpos políticos, eclesiásticos, gremiales, económicos y sociales, que en América se organizaron siguiendo el modelo peninsular de sociedad corporativa, según plantea la historiadora Beatriz Rojas. Ella sugiere que cada corporación gozaba de un estatuto particular que le facultaba para autogobernarse y hacer uso de los privilegios que les eran otorgados por el monarca; los miembros de una corporación podían usar distintivos como uniformes, hábitos, escudos o diferentes insignias según el rango y calidad.³²

*“Los cuerpos. Llámense ayuntamientos, cofradías, colegios, órdenes religiosas, cuerpos de milicias, mineros, comerciantes, tribunales [...], los gremios de médicos, artesanos, pintores, abogados, de notarios [...] tienen su estatuto especial, sus privilegios”.*³³

La autora entiende el término «privilegio» como “todas las mercedes y gracias concedidas por el soberano, ya fuesen adquiridas o no por el uso de un cuerpo, para distinguirlo del resto de la sociedad”.³⁴ Y sostiene, que los privilegios eran adquiridos en razón de la importancia del cuerpo en cuestión, y ésta se determinaba a partir de las funciones que cada cuerpo desempeñaba.

Beatriz Rojas propone una clasificación de los privilegios que podían obtener las corporaciones, basada en el beneficio que proporcionaban, y los divide en jurisdiccionales, de inmunidad, de exención o fiscales, procesales, de representación y honoríficos.³⁵

Las corporaciones también gozaban del privilegio del *fuero*, éste “era sin duda el más codiciado”³⁶, sostiene Rojas. El término «fuero» es sinónimo de ley, pero también es excepción a la ley; en el último sentido era codiciado por las corporaciones, pues el fuero podía dar potestad a una corporación para juzgar a sus propios miembros cuando cometían faltas o delitos comunes, exceptuándolos de la jurisdicción de la justicia ordinaria. Ejemplo de ellos eran las milicias, el cuerpo eclesiástico y el protomedicato, que

31. *Ibíd.*, ver, Libro Séptimo, Título quinto, “De los mulatos, negros, berberiscos, é hijos de indios”, leyes primera y segunda, p. 320.

32. Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político”, en *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, ed. Beatriz Rojas, México: CIDE / Instituto Mora, 2007, p. 50.

33. *Ibíd.*, p. 52.

34. *Ibíd.*, p. 57.

35. Ver, *Ibíd.*, p. 64 y ss.

36. *Ibíd.*, p. 66.

tenían tribunales particulares para juzgar a sus miembros, según su propia normativa.

Si se valora desde otro punto de vista, el fuero, era también un mecanismo descentralizador, mediante el cual, el Estado monárquico delegaba en las corporaciones la potestad de gobernar, vigilar y sancionar las prácticas de sus propios miembros, aunque con leyes particulares, siempre en nombre del monarca.

El Ayuntamiento (Alcaldía Mayor) de Sonsonate

En el mundo hispánico el ayuntamiento tenía a su cargo la administración política del territorio y la administración de justicia. El ayuntamiento de la Alcaldía Mayor de Sonsonate representaba la escala más alta del poder provincial, por tanto, era la corporación donde se alcanzaban los privilegios más altos. Estaba compuesta por el Alcalde mayor o Juez principal, por dos alcaldes o jueces ordinarios de primero y segundo voto y un escribano.

A partir de los expedientes de juicios criminales examinados se ha encontrado que, para finales del siglo XVIII y en los inicios del XIX, estos cargos continuaron en manos de españoles, criollos o peninsulares; pero en las escalas inferiores de la administración de justicia, los espacios se fueron abriendo, sobre todo a población mestizada, especialmente mulata. Así, en el cuerpo de jueces comisionados, de 25 funcionarios, 14 eran mulatos y 11 españoles; en el caso de los jueces prevencionales —a prevención, comisarios— o justicias ordinarias nombrados en los distintos pueblos, de los 11 que aparecen nombrados en los expedientes, 6 eran españoles, 4 mulatos y uno indio.

REVISTA POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DICIEMBRE 2011

Lo que podría llamarse la corporación de defensores, que son los hombres que aparecen actuando como representantes legales de los acusados en algunos juicios —sin ser licenciados—, el espacio es compartido, nuevamente entre españoles (6) y mulatos (3). (Véase cuadro 2).

CUADRO 2. Funcionarios que participan en la estructura de la administración de justicia en los casos estudiados, según adscripción y calidad (1785-1819)

Pueblos	Alcaldes mayores			Alcaldes ordinarios 1er voto			Alcaldes ordinarios 2o voto			Jueces comisionados			Jueces prevencionales /justicias ordinarias			Defensores		
	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.	Esp.	Mul.	Ind.
Sonsonate	7			10			3			1	6					5	3	
Ahuachap-										6			2			1		
Atiquizaya											2		2	1				
Izalco										1	5			3				
Nahuizalco										1					1			
Apaneca													1					
Guaymoco										2	1				1			
Totales	7			10			3			11	14		6	4	1	6	3	

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

En el caso del cuerpo de escribanos, la muestra que nos aportan los

expedientes en estudio deja ver un espacio más bien dominado por mulatos que han superado su marginación a partir de la instrucción. Pero, esta misma muestra nos da una sorpresa respecto a la participación indígena en este cuerpo. De siete escribanos, cinco eran mulatos y dos indios. De estos últimos, el primero es Silverio Alfaro, un indio del pueblo de Juayúa “bastantemente ladino”, que ostentaba el cargo de ‘escribano del pueblo de Juayúa’³⁷; el segundo, Luis Bernardo de León, de 31 años, quien fungía como ‘escribano de Sonsacate’³⁸ (véase ilustración 1).

Ilustración 1. Firma de escribanos indios



Fuente: AMS-JC, caja 8.10, exp. 10, f. 10v; caja 8.10, exp. 46, f. 7.v.

Este hallazgo —indios instruidos y ocupando cargos reales en sus pueblos— representa un indicio que puede aportar para dilucidar la manera en que algunos indios empezaron a escalar, como los mulatos, posiciones en las funciones públicas, más allá de los cabildos de sus pueblos. Sin embargo, la pista encontrada, de momento solo representa una excepción sobre la dinámica de composición de estas corporaciones, puesto que, en el panorama más amplio que muestran los expedientes en estudio, los indios están prácticamente ausentes de estos espacios de influencia y de adquisición del juego del prestigio. Podríamos ensayar la hipótesis de que la ladinización —que significaba un cambio de calidad— les ofrecía espacios privilegiados y les daba la oportunidad de integrarse activamente en las esferas de influencia.

La corporación eclesiástica

El cuerpo eclesiástico representaba un poder paralelo al político-administrativo. Tenía jurisdicción propia, una estructura administrativa —diócesis, curato, parroquia—, leyes propias que emanaban de los concilios, bajo la autoridad del Papa y los obispos, y tenía sus propios tribunales en los que se dirimieron las causas contra funcionarios eclesiales; pero, también contra la población bajo su jurisdicción en causas que tenían que ver con el incumplimiento de los deberes religiosos, las causas matrimoniales y la legitimidad de los hijos. También se ocupaba de los procesos testamentales.³⁹

“Una institución como la Iglesia, cuyo objeto principal es la corrección y perfección del hombre, tiene esencialmente el derecho de corregir, castigar y aun excluir de su comunidad á los individuos que no se muestran sumisos á los preceptos y consejos [...] Las infracciones se juzgaban con relación al decálogo. La pena eclesiástica no tenía

37. Ver Archivo Municipal de Sonsonate, Serie Juicios Criminales (en adelante, AMS-JC), caja 8.10, exp. 10, 1798.

38. Ver *Ibíd.*, caja 8.16, exp. 46, 1816.

39. Fernando Walter, *Manual de derecho eclesiástico de todas las confesiones cristiana*, Madrid: Inprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845, pp. 200-201.

*nunca otro objeto que la mejora del culpable, así como la conservación del pueblo en la pureza de las costumbres”.*⁴⁰

La Corona privilegiaba a la Iglesia con la administración franca de sus rentas, pero les prohibía ejercer en puestos de la república.⁴¹ En la segunda mitad del siglo XVIII, la Corona intentó limitar el poder de los eclesiásticos al ámbito de lo intemporal e impedir que éstos criticaran al gobierno, dándole poder a los justicias para vigilar la conducta de los clérigos en este aspecto.⁴²

Su principal deber en la sociedad fue “la administración de los sacramentos instituidos por Jesucristo”⁴³ y la garantía del cumplimiento de sus preceptos, en lo cual se fundaba el orden de la Iglesia, habiendo dos maneras de vigilar la permanencia de dicho orden: la primera, tenía que ver con las acciones propias del cura párroco en el lugar que le correspondía, mientras que la segunda se basaba en la presentación de informes, mediante los cuales daban cuenta al obispo de la situación de su parroquia. El obispo debía, según las normas eclesiales, realizar anualmente una visita a su diócesis. En la práctica, por lo menos en América, no fue así. Las visitas fueron eventos excepcionales. La más célebre de la Diócesis de Guatemala fue la que realizó el obispo Pedro Cortés y Larraz entre 1768 y 1770, en la que visitó cada curato de su diócesis, 113 en total.

Vinculados a los procesos judiciales en estudio, encontramos a seis funcionarios eclesiásticos en la provincia de Sonsonate: el cura de Atiquizaya, del que no aparece el nombre, a quien acudió el implicado en un caso de raptó, pues el padre de la novia se negaba a aceptar el matrimonio entre ellos.⁴⁴ En este caso el cura debía, amparado en las leyes eclesiásticas, determinar si, pese a la negativa del padre, el matrimonio procedía. Vinculado al mismo caso, aparece el vicario y juez eclesiástico de San Salvador, Pedro Josef Iraheta, a quien se le solicita opinión sobre si hay derecho para el matrimonio en cuestión.

Don Felipe Andreu, cura de Dolores Izalco, y don Dionisio Pérez, cura de Guaymoco, ambos vinculados a un caso sobre incumplimiento de deberes para con la Iglesia. El primero, habría hecho público que el implicado en el caso no se había confesado en el tiempo indicado. El segundo, certificó que fue él quien tomó la confesión del acusado.

El cuarto, es Gaspar Contreras, hermano de la tercera orden de San Francisco, vecino de Ahuachapán y testigo en un caso que sucedió cerca de su vivienda⁴⁵. El quinto, fray Felipe Monzón, regular, aunque no se dice de qué orden religiosa, es el prior del hospital San Juan de Dios de Sonsonate y vierte su opinión sobre un caso de homicidio por heridas, señalando que fueron los auxilios inadecuados los que causaron la muerte⁴⁶. El sexto es

40. *Ibíd.*, p. 210.

41. Ver Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XI, Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796, p. 302 y ss.

42. Ver “Cédula de 17 de marzo de 1768”, en Miguel Larreynaga, *Prontuario de todas las reales cédulas, cartas acordadas y órdenes comunicadas a la audiencia del antiguo Reino de Guatemala desde el año 1600 hasta 1818*, Guatemala: Imprenta de Luna, 1857, p. 107.

43. Walter, p. 190.

44. Ver AMS-JC, caja 8. 16, exp. 17, f. 19v, 1816.

45. Ver *Ibíd.*, Caja 7, exp. 10, 1793.

46. Ver *Ibíd.*, Caja 8.13, exp. 2, 1806.

Isidro Susana, fiscal mayor de la iglesia de Guaymoco, que fue llamado como testigo en un caso de violación e incesto, en el que habiendo visto a la víctima de incesto con marcas de azotes y percibido el embarazo la llevó ante el cura de Guaymoco, quien la interrogó sobre los azotes y sobre el responsable de su embarazo.⁴⁷

Examinando las calidades de los funcionarios eclesiásticos identificados aparecen dos españoles y un indio. Para el resto, es difícil establecer su calidad, aunque podrían ser mulatos.

A partir de la participación de funcionarios eclesiásticos o de la mención de los mismos en los procesos judiciales estudiados, se puede decir que, además de poder dirimir procesos vinculados a divorcios y testamentos, y vigilar que la población cumpliera con los preceptos que ordenaba la Iglesia -como la asistencia periódica a misa-, y la práctica de los sacramentos -como la confesión una vez al año-, también estaba vinculado al control de la moralidad de la población, -como las prácticas sexuales dentro y fuera del matrimonio. Además, su opinión tenía un peso significativo para la realización de matrimonios en los que las familias de los contrayentes tuvieran discordias.

Las milicias

La instauración del cuerpo de *milicias disciplinadas* —también llamadas *milicias regladas* o *provinciales*— en el Reino de Guatemala, a partir de la reforma militar de 1765, incentivó la participación de españoles, mestizos, mulatos/pardos y negros libres en estos cuerpos, no así, la de los hombres del grupo indio. Previo a esta reforma, y durante el siglo XVIII, “los mulatos y pardos habían sustituido el pago del tributo con el servicio de las armas”, pero estas milicias habrían sido una organización elemental “sin uniforme ni instrucción militar”⁴⁸, dedicada a la defensa de los territorios provinciales.

La reforma de milicias se hizo después de la Guerra de los Siete Años contra Inglaterra (1756-1763), cuando el reino español sufrió la pérdida de La Habana, en el Caribe, y Manila, en Asia, y cuya recuperación le costó La Florida. España no estaba preparada para soportar ataques de gran escala, por lo que fue propuesta la constitución de un cuerpo de milicias disciplinadas con población nativa y fuerzas regulares españolas, que garantizaría la resistencia a cualquier ataque.⁴⁹

Dicha reforma se inició en el Reino de Guatemala en 1764, a partir de entonces se habría formado un verdadero cuerpo con “leyes, privilegios, sueldos, uniformes y armas”, que se encargaría de la “defensa del territorio”, además de “brindar un mayor apoyo a la autoridad real”⁵⁰ en las provincias del reino. Sin embargo, un informe escrito por el Capitán General de reino, Don Pedro Salazar y Herrera, entre 1767 y 1769, da cuenta de la fragilidad de los cuerpos de milicia, que según el autor del informe, carecían

47. Ver *Ibíd.*, Caja 8.10, exp. 23, f. 5v, 1799.

48. Aharon Arguedas, “Las milicias de El Salvador colonial”, en *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*, eds. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena, San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003, p. 135.

49. *Ibíd.*, p. 140.

50. *Ibíd.*, p. 138.

de preparación, por lo que “eran incapaces de contener una insurrección popular y mucho menos de rechazar una invasión enemiga por falta de entrenamiento y disciplina”.⁵¹

Durante su periodo como capitán general del reino (1765-1771), Salazar y Herrera logró estructurar un cuerpo de milicias a partir del reglamento de milicias de Cuba y mediante el otorgamiento del fuero militar en 1776, que garantizó a los miembros de éstas, exenciones y privilegios.

*“Salazar y Herrera logró dotar a las milicias de un reglamento, un Fuero Militar y un orden en sus grados militares. Desde 1776 puso en regla los títulos militares en cuadernos numerados para llevar un orden de los grados otorgados a los oficiales”.*⁵²

Este funcionario habría encontrado que, “las milicias de la alcaldía mayor de Sonsonate estaban compuestas únicamente por mulatos”, y en el reino, “el número de mulatos armados excedía al de españoles y sus descendientes”.⁵³

*“El día 11 de abril de 1770 se nombraron los oficiales de la primera compañía del Barrio del Pilar, una de las 9 compañías que formaban el batallón de infantería de Sonsonate. Se nombró por Capitán a Don Joseph de la Oya, por teniente a Don Rafael Ypiña, y por subteniente a Don Casimiro Cepéda. Los puestos de mando fueron monopolizados por los españoles y probablemente, la compañía de granaderos contó con gran número de milicianos españoles. Sin embargo, los informes del batallón insisten que los constituían solamente compañías de mulatos”.*⁵⁴

La evidencia que aportan los expedientes de Juicios Criminales examinados para este estudio da cuenta de un cuerpo de milicias en la provincia de Sonsonate, formado por españoles y mulatos/mestizos (véase cuadro 3), mientras que no se percibe participación indígena en el mismo.

Al grupo mulato/mestizo, la participación en las milicias le valió para obtener privilegios en una sociedad que no le había dado un lugar como cuerpo social —como lo había hecho con los indios y con los españoles—, de tal forma que en poco tiempo, algunos mulatos y mestizos sobresalían entre los vecinos de los pueblos, villas y ciudades que habitaban, y demandaban, por ello, el respeto debido, empezando, como los españoles, a anteponer a su nombre el ‘don’. Esta participación en el cuerpo de milicias, y los privilegios así obtenidos, les llevó a aspirar para sus hijos espacios privilegiados dentro de las corporaciones política, eclesiástica, como funcionarios judiciales, o fungir en oficios liberales como defensores (¿abogados?) o ejerciendo la medicina —como prácticos en cirugía, curanderos y barberos— actividades en las que, los mismos expedientes no reflejan la participación indígena, mas que excepcionalmente.

51. *Ibíd.*, p. 142.

52. *Ibíd.*, p. 144.

53. *Ibíd.*, p. 142.

54. *Ibíd.*, pp. 144-145.

CUADRO 3. Participación en las milicias de la provincia de Sonsonate según calidad (1785-1819)

Pueblo	Capitán		Teniente		Subteniente		Sargento		Cabo 1o		Cabo de escuadra		Recluta		Total
	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	Esp.	Mul.	
Sonsonate			1		1		1		2				1		6
Ahuachapán	1		1								2				4
Apaneca											1				1
Izalco			1				1	2							4
Total	1		3		1		1	3		2		3		1	15

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

Vale decir que la misma participación en las milicias, facultaba a tal medida que miembros de la milicia, fácilmente podían ser comisionados para una investigación judicial o nombrados como defensores en un momento dado, como fue el caso de Josef Tomás Villanueva Farfán, cabo primero de la Compañía disciplinada, y de Josef Antonio Vega, Sargento disciplinado de las milicias; ambos mulatos, que actuaron como defensores en un caso proveniente de Izalco, en el que una pareja se hacía pasar por casada, teniendo impedimento legal para casarse por haber sido cuñados.⁵⁵

La participación en las milicias facultaba para la obtención de privilegios vinculantes, como el llamado ‘fuero militar’ que excusaba a sus miembros de ser juzgados por los tribunales ordinarios, siendo sus actos jurisdicción del tribunal militar.

“Los jueces militares deben conocer privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales en que sean demandados los individuos de ejército [...], exceptuando únicamente las demandas de mayorazgos en posesión y propiedad y participaciones de herencias que no provengan de disposiciones testamentarias de los mismos militares”.⁵⁶

Como se puede percibir, a través de este privilegio corporativo, las milicias tenían adscritos sus propios mecanismos de vigilancia y control, como éste que les daba un privilegio frente al resto de los vecinos, pero les obligaba a responder por su conducta ante los que eran considerados sus iguales, los miembros de la misma corporación militar. Otro de estos elementos de privilegio y de vigilancia era la portación del uniforme en todo momento so pena de desafuero:

“Ninguno que por su fuero deba traer uniforme, use de otro vestido aun fuera de las funciones de servicio, y el que no lo observare, será desaforado y sujeto á la jurisdicción ordinaria”.⁵⁷

El vestido fue uno de los factores de diferenciación social entre los habitantes de los territorios americanos bajo el dominio español. Habrá que recordar la disputa que se dio en el reino de Guatemala entre mujeres españolas y mulatas, relatada por el arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Guatemala, Francisco de Paula García Peláez, en el tomo II de sus

55. Ver AMS-JC, caja 8.10, exp. 25, 1799.

56. “Real decreto de 9 de Febrero de 1795”, en Larreynaga, p. 199.

57. “Real decreto de 17 de Marzo de 1785”, Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XX, Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797, p. 228.

Memorias para la historia del Reino de Guatemala, porque las mulatas habían empezado a vestir de forma similar a las españolas, borrando todo signo de distinción entre unas y otras. La respuesta de las autoridades fue prohibir a las mulatas el uso de joyas y galas y permitiéndoles únicamente el uso de mantellina⁵⁸ y así salvar la distinción que reclamaban las españolas.

En ese sentido, el uso del uniforme en ese doble efecto, de distinción y de control, diferenciaba a los miembros de las milicias del resto de población y los revestía de autoridad. Como se puede ver en el cuadro 2, fueron españoles y mulatos los que conformaron el cuerpo militar y quienes obtuvieron los fueros y distinciones que su pertenencia a este cuerpo les daba. Al mismo tiempo, como el cuerpo militar regulaba los matrimonios de sus miembros, éstos tenían que solicitar permiso real para casarse, mientras que en el caso de sus hijas, si estas querían casarse con hombres que no pertenecieran a las milicias, debían también solicitar permiso. Lo mismo sucedía con las mujeres viudas y las hijas huérfanas de padre militar.

*“Las viudas ó huérfanas que quisiesen contraer matrimonio con individuos que no estén comprendidos en el Monte Militar, han de obtener ántes ellas mismas precisamente el permiso de la Junta de Gobierno del propio Monte, á la que S. M. concede esta facultad; cuidando de que el casamiento se verifique con sugeto honrado, de buenos procederes, y de circunstancias correspondientes á la calidad y clase de las mismas viudas y huérfanas”.*⁵⁹

¿Cuáles eran esas ‘circunstancias correspondientes a la calidad y clase’ y ‘a qué calidad y clase pertenecían las mujeres e hijas de militares en el Sonsonate de fin del periodo colonial? De momento no se tienen los elementos para responder a esta pregunta, sin embargo, quizá sí se puede plantear, en base a los elementos antes expuestos, que los miembros mulatos de las milicias y sus hijas empezaron a obtener matrimonios ventajosos, lo que, poco a poco, les llevó a ser parte de espacios cada vez más influyentes, política, económica y socialmente. Los documentos examinados así lo reflejan.

Otros oficios

De las tres corporaciones presentadas arriba, se constituyó la élite sonsonateca, que se dedicaba a mantener el estado de policía: gobernar los cuerpos y las almas, administrar la justicia y vigilar la salud de la población. Frente a esta elite, se desarrollaba la vida de la gente común, plebeya, no siempre pobre, que se dedicaba a actividades productivas —en función de una chacra o hacienda o como actividad de subsistencia—, al comercio, a actividades de servicio —sirvientes y criadas—, o a la práctica de un oficio, como artesanos.

Los dueños de chacra y los comerciantes, casi siempre eran también miembros de la élite, y ellos mismos podían ser funcionarios o provenían de familias con miembros en las corporaciones antes presentadas.

No se tiene mayores detalles de cómo estaban organizados los gremios

58. Francisco de Paula García Peláez, *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*, Vol. II, Guatemala: Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1852, p. 38.

59. “Real resolución de 2 de Diciembre de 1768”, Art. 3, en Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España é Indias*, vol. XX, p. 215.

en Sonsonate colonial, pero sí se ha podido construir un cuadro que recoge los oficios que practicaron algunos de sus habitantes que se vieron involucrados en procesos judiciales como acusados, víctimas o testigos. Habrá que hacer notar que es una proporción pequeña de los participantes en los procesos la que declaró la práctica de un oficio, en la mayoría de los casos este dato no fue registrado (véase cuadro 4).

CUADRO 4. Oficios practicados por habitantes de Sonsonate (1785-1819)

Oficios	Español/a	Mulato/a	Indio/a	Total
Dueño de chacra	2	5		7
Casero			1	1
Guardián de hacienda			1	1
Sirviente		3		3
Mozo		3	2	5
Jornalero		3	6	9
Puntero		1		1
Destazador		3		3
Labrador		10	4	14
Oficial de carpintería		1		1
carpintero	1			1
Tejedor		3		3
Sastre		1		1
Estanquero		1		1
Maestro de cohetero		1		1
Cohetero		1		1
Hilandería		4		4
Chichera		1		1
Vendedora de agua dulce			1	1
Molendera		2	1	3
Cigarrera		1		1
Pescador		1		1
Criada		1	1	2
Comerciante	1			1
Total	4	46	17	67

Fuente: Elaboración propia, con base en expedientes de la serie JC-AMS.

A partir de los datos registrados, las personas dedicadas a trabajos vinculados a la tierra son 14 labradores, que se puede inferir que cultivaban sus propias parcelas; y nueve jornaleros, quienes ofrecían sus servicios por día en las chacras o haciendas cercanas.

Luego aparece un grupo que se puede clasificar en el rubro de servicios; ahí se agrupan caseros, guardianes de hacienda, mozos, sirvientes, molenderas y criadas. Todas estas personas —15 en total—, hombres y mujeres, participaban de las dinámicas de las haciendas, pero a diferencia de los jornaleros, tenían un trabajo permanente. Eran prácticamente habitantes de estas haciendas.

Los artesanos formaban un grupo más vinculado a la dinámica urbana. Eran carpinteros, tejedores, sastres, coheteros, hilanderas, cigarreras —14 personas en total. Probablemente, cada cual formó parte de un gremio en particular, como la carpintería, en que aparece un oficial de carpintero y un carpintero, o a la cohetería, que igualmente, aparece un maestro de cohetero y un cohetero, pero se han encontrado más detalles sobre estas organizaciones de artesanos para la época.

En actividades vinculadas a la producción y comercio de bebidas alcohólicas, curiosamente las tres personas registradas en los expedientes son vecinas de Izalco. Un hombre y una mujer, mulatos, vecinos de Dolores Izalco, y una mujer india, del pueblo de Asunción, Izalco. Esta última se dedicaba a la venta de agua dulce en su casa; probablemente, también a la fabricación. La mulata fabricaba y vendía chicha en el pueblo y en su casa; mientras que el mulato había obtenido la asignación, por parte del Estado, de un estanco de aguardiente, que mantuvo por un año. Él era, además, sastre, y había sido miembro de la milicia y juez comisionado para la sustanciación de por lo menos un caso de los estudiados.

En cuanto a diferencias de género, se puede decir que las mujeres desarrollaban actividades tradicionales como la hilandería, aunque hay que destacar que las cuatro mujeres con este oficio son del grupo social mulato. Ninguna de las mujeres indias involucradas en los casos declara ser hilandera; en realidad, estas mujeres, como los hombres del grupo indio, en muy pocas ocasiones declaran su oficio.

También las mujeres, tanto indias como mulatas, se dedicaban a trabajar como criadas o molenderas. Las hilanderas, a diferencia de éstas, parece que trabajan por su cuenta, al igual que la cigarrera que aparece —una mulata cuyo trabajo en la chacra es de molendera, pero que, por su cuenta se dedica a elaborar cigarros, que posiblemente vende con los trabajadores de la misma hacienda—. Tanto la población india como la mulata se dedicaban al trabajo en servicios y por jornal, pero la mayoría de oficios artesanales los realizaba el grupo mulato.

Cada uno de estos oficios artesanales debió tener un registro, mediante el cual se cobraban los impuestos correspondientes y se hacían las salvedades que las leyes indicaban. En el caso de los trabajadores de servicios, eran los mismos dueños de hacienda los que debían tener un control de los trabajadores que ocupaban en sus chacras. Sin embargo, a juzgar por lo que

encontró el obispo Pedro Cortés y Larraz, los mayordomos de las haciendas no llevaban tal registro, sino que solo daban cuenta de las personas que vivían permanentemente en las haciendas.⁶⁰ Y las mujeres fabricantes de chicha o agua dulce, probablemente no estaban registradas, puesto que los funcionarios judiciales intentaban controlar la producción artesanal de aguardiente, que iba siendo sustituida por los estancos.

La sanción vecinal

Donde el control por parte del Estado o gremial fallaba, funcionaba otro tipo de vigilancia que resultaba efectiva: la mirada vecinal. Esto se puede corroborar cuando se leen los testimonios que aparecen en los procesos: los vecinos que aparecen como testigos siempre saben algo de la persona enjuiciada y algunas veces su testimonio aporta los elementos determinantes para sobreseer o ratifica la culpabilidad de la persona acusada.

Evaristo Castillo, mulato, vecino de Izalco, no pudo concretar su matrimonio con Lucía Josefa Vargas, debido a la acusación de palabra de que fue objeto, por un vecino cercano del pueblo de Dolores Izalco, que lo acusó de adulterio, incesto, incumplimiento de deberes con la Iglesia y práctica de juegos prohibidos.

Según el acusado, no se defendió de la acusación de adulterio “no porque haya tenido mala amistad con la difunta Domínguez, sino [por no darle credibilidad a] la gente del pueblo que jamás juzga al próximo del mejor modo y toda amistad necesaria la reducen á delito”.⁶¹ Esta frase de Evaristo Castillo dice mucho de cómo se sentía enjuiciado por los vecinos, y de cómo conductas como la mencionada eran comunes entre los vecinos.

Juana Eusebia de los Santos Molina, mulata vecina de Guaymoco, que tuvo un aborto después de verse involucrada en unas peleas con unas vecinas y de haber sufrido maltrato por parte de su esposo, no pudo comprobar que el aborto fue a causa de los golpes recibidos en las peleas vecinales, puesto que una serie de testigos, entre ellos algunos familiares suyos, declararon que ella tenía propensión a abortar, ya que no era la primera vez que malograba un embarazo. El tío de Juana Eusebia, Antonio Cortés, que fue presentado como testigo por las acusadas, dijo que “sabe y le consta haber abortado otras dos criaturas y que lo sabe por haberla visto en cinta”.⁶²

Gregoria Narcisa, mulata, vecina del pueblo de Atiquizaya, herida en la cabeza por su marido, fue encarcelada a partir del testimonio de un vecino y de su propia hija, quienes habrían dado testimonio de la ilícita amistad que habría provocado que su marido la atacase. Don Pablo Sergio Zepeda, español, padre del amante de Gregoria, aseguró ante el juez que “Gregoria Narcisa [...] ha disipádole a su marido muchos bienes en juegos, bebida y amancebamientos”.⁶³ ¿Cómo sabía don Sergio estas prácticas de Gregoria? Pareciera que la mirada vecinal está puesta de unos sobre otros, pero se busca el momento más adecuado para denunciar dichas conductas reprobables en la moral de la época.

60. Ver Cortés y Larraz, p. 71.

61. AMS-JC, caja 8.13, exp. 16, 1809, f. 11v.

62. *Ibid.*, caja 8.2, exp. 26, 1788, f. 30.

63. *Ibid.*, caja 8.1, exp. 8, 1785, fol. 8v.

Especialmente, se testifica sobre conductas de mujeres y hombres, pero principalmente de mujeres, que escandalizaban al vecindario o que faltaban a sus votos matrimoniales. Curiosamente, este tipo de testimonios aparecen en casos que se dirimen entre población mulata. En los casos provenientes de pueblos de indios, la denuncia se dirime entre los involucrados, y muy pocas veces un testigo convocado aporta datos que puedan aclarar la circunstancia denunciada.

La vigilancia por parte de los vecinos también se evidencia en casos de forasteros, de gente que no es vecina del lugar y aparece por ahí. Así fueron denunciados un caso por incesto y otros por concubinato. El primero, fue denunciado por el dueño de la hacienda a donde llegó a solicitar trabajo el acusado, Juan Ildelfonso, y en la que permaneció por dos meses con su hijastra Paula Josefa, de 14 años, ambos indios, provenientes del pueblo de Mexicanos. Según los testimonios, los compañeros de trabajo en esta hacienda de añil vieron que Juan dormía con su hija, y por ello, fue denunciado ante el juez. Eustaquio Marroquín, puntero en la hacienda en que trabajó Juan Ildelfonso dijo que,

“es cierto que los bido dormir juntos, y taparse con una misma cobija por suya causa le aviso al patrón diciendole que aquello parecía muy mal que siendo su hija del yndio durmieran en aquella conformidad y que assi los quitase de allí ô díese cuenta á la justicia”

.⁶⁴

María Josefa Pineda, mulata, proveniente de San Salvador, quiso pasar por casada en la villa de Sonsonate con Josef Anastasio Granados, un negro vecino de Zacatecoluca; fue descubierta y puesta en la cárcel, mientras que su acompañante fue devuelto a Zacatecoluca.⁶⁵

Andrés Polinesio Quintero (alias Pilón) mulato del pueblo de Izalco, después de dos años de haber muerto su esposa, inició una relación con la hermana de la difunta, María Lorenza Calero, escandalizando “al público de aquel pueblo”, por lo que la pareja decidió ausentarse del pueblo, “saliéndose a otros y corriendo por casados”.⁶⁶ Josef Onofre, dueño de una hacienda de Sonsonate en la que tuvo como mozo a Andrés, declaró que éste llegó con su mujer y él creyó que estaban casados, pero que al saber del “falso matrimonio los echó fuera”.⁶⁷

Lo mismo le pasó en la chacra de doña María Josefa Zepeda, en donde también pasaron por casados, pero al saber que eso no era cierto lo denunciaron y lo llevaron a la cárcel, según la declaración del mayordomo de la chacra. “Después de preso supo el que declara, de quantas partes avia sido expulsado, por dicha muger, en que corriendo por casados tenían noticia de ser concubinos, y los lansaban”.⁶⁸ En este caso la acción tomada por quienes consideraron que habían sido engañados fue la expulsión de la pareja impostora, y solo en la última chacra el caso fue denunciado judicialmente.

64. *Ibíd.*, caja 8.3, exp. 10, 1790, fol. 6v.

65. *Ibíd.*, caja 8.4, exp. 4.1.

66. *Ibíd.*, caja 8.10, exp. 25, 1799, fol. 1.

67. *Ibíd.*, fol. 7v.

68. *Ibíd.*, fol. 8.

A partir de lo antes expuesto, se puede decir que la mirada vecinal sobre la conducta de los iguales era una constante que debió influir en las relaciones vecinales e intentó controlar la conducta del otro, a través de la sanción directa, la denuncia judicial o la testificación en los procesos judiciales cuando era requerido.

Mientras que los miembros de corporaciones pudieron evadir la justicia ordinaria, pero se debieron someter a las normas y, si fue necesario, a la justicia particular que regía a una corporación dada.

El estado de policía o de buen gobierno que se quiso instituir falló en el sentido de que dejaba de aplicarse frente a las excepciones que gozaban algunas corporaciones. El mismo tampoco garantizó la seguridad ni la convivencia pacífica entre los vecinos pertenecientes al pueblo llano, que siguieron protagonizando episodios de violencia pese a la existencia de un funcionario tan cercano como las justicias de pueblos o jueces preventivos.

Conclusiones

Como se puede ver, el Estado de policía, controlaba, a través de las corporaciones, hasta un cierto nivel. Se esperaba que las justicias de pueblos, mantuvieran bajo control al pueblo llano, pero para muchos era difícil contener las expresiones espontáneas de agresividad entre vecinos, puesto que los agentes más cercanos no eran suficientes como para tener presencia en los caminos y espacios escarpados, y muchas veces, ni en las plazas, en el momento de la ocurrencia de un episodio violento, como para contenerlo. Más bien su papel era posterior, cuando los demás vecinos daban aviso y éste funcionario se presentaba en el lugar de los hechos.

En las ciudades el pueblo llano era más fácil de controlar, por ejemplo, los artesanos, a través de sus gremios, no así los trabajadores vinculados a lo agrario, sobre todo en el trabajo por jornal; tampoco eran susceptibles de este tipo de control o protección el espacio de la casa, puesto que las mujeres cuyas labores estaban vinculadas no a una adscripción gremial sino más bien a oficios de subsistencia o al servicio en haciendas o casas de los miembros de la élite, eran fácilmente víctimas de episodios de violencia. Por ejemplo, en los expedientes, resulta que era fácil asaltar a las mujeres en sus propias casas —de día o de noche— o en las haciendas en que servían; mientras que en el servicio en casas, las mujeres corrían el riesgo de abuso sexual por parte del patrón.

Los gremios normaban las relaciones y el comportamiento de un cierto número de habitantes, pero el grueso de la población se debía ceñir a las normas más generales y al cumplimiento de las leyes, sin privilegios ni excepciones; más bien se establecía una relación extremadamente desigual, en quienes ostentaban el poder de juzgar y quienes eran susceptibles de las sanciones que imponían las normas.

Esa misma situación se revertía, en el sentido de que ese pueblo sobre el que recaía todo el peso del orden social, se resistía de diversas maneras a tal control, por ejemplo, evadiendo las leyes de convivencia e imponiendo



una dinámica de mestizaje tal, que logró fundar en Sonsonate colonial y a finales del siglo XVIII una sociedad bastante más mestizada de lo que se hubiera previsto si cada grupo hubiera conservado su lugar, según las normas.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALCEDO, Antonio. *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América*. Vol. IV. Madrid: Imprenta de Manuel González, 1788.
2. ALZATE ECHEVERRI, Adriana María. *Suciedad y orden: Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada 1760-1810*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007.
3. ÁRGUEDAS, Aharon. "Las milicias de El Salvador colonial". En *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena (Eds.). San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003, p. 135.
4. CARLOS II. *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*. Vol. II. 5ª. ed. Madrid: Boix, impresor y librero, 1841.
5. CORTÉS Y LARRAZ, Pedro, *Descripción geográfico-moral de la diócesis de Goathemala (parroquias correspondientes al actual territorio salvadoreño)*. Vol. 2, 3ª ed. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2000.
6. GARCÍA PELÁEZ, Francisco de Paula. *Memorias para la historia del antiguo Reyno de Guatemala*. Vol. II. Guatemala: Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1852.
7. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. *Las raíces ilustradas del ideario administrativo. De la Ilustración al liberalismo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
8. GUERRA, François-Xavier. "De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía". En *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. François-Xavier Guerra y Annick Lampérière (Eds.). México D.F.: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, 1998.
9. HERRERA MENA, Sajid Alfredo. "La idea borbónica de buen gobierno en las poblaciones: La Intendencia de San Salvador, (1786-1808)". En *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena (Eds.). San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003.
10. HIDALGO DE LA VEGA, María José; Sayas Abengochea, Juan José y Roldán Hervás, José Manuel. *Historia de la Grecia Antigua*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2008.
11. JUARROS, Domingo. *Compendio de la historia de la Ciudad de Guatemala*. vol. I. Guatemala: Museo Guatemalteco/Imprenta de Luna, 1857.



12. LARREYNAGA, Miguel. *Prontuario de todas las reales cédulas, cartas acordadas y órdenes comunicadas a la audiencia del antiguo Reino de Guatemala desde el año 1600 hasta 1818*. Guatemala: Imprenta de Luna, 1857.
13. LOKKEN, Paul. "Mulatos, negros y mestizaje en las Alcaldías mayores de San Salvador y Sonsonate". En *Mestizaje, poder y sociedad. Ensayos de Historia Colonial de las Provincias de San Salvador y Sonsonate*. Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena (Eds.). San Salvador: FLACSO Programa El Salvador, 2003.
14. LOVELL, George y Lutz, Christopher. *Demografía e imperio: guía para la historia de la población de la América Central Española, 1500-1821*. Guatemala: Editorial Universitaria, 2000.
15. MALAGÓN PINZÓN, Miguel Alejandro. "La ciencia de la policía y el proceso de la civilización de indígenas". En *El derecho administrativo en los albores del siglo XXI*. Manuel Alberto Restrepo Medina (Ed.). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2007.
16. PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier. *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XI. Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1796.
17. PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier. *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XV. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa.
18. PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier. *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XVIII. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
19. PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier. *Teatro de la legislación universal de España é Indias*. Vol. XX. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, 1797.
20. RAE. *Diccionario de la Lengua Castellana*. Madrid: Impresora de la Real Academia, 1791.
21. ROJAS, Beatriz. "Los privilegios como articulación del cuerpo político". En *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. Beatriz Rojas (Ed.). México: CIDE / Instituto Mora, 2007.
22. WALTER, Fernando. *Manual de derecho eclesiástico de todas las confesiones cristianas*. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845.

ARTÍCULOS

1. AVENDAÑO ROJAS, Xiomara. "San Salvador: de Intendencia a Estado, 1786-1823". 2009. En www.miportal.edu.sv/NR/rdonlyres/3F6F2A11-59DB-4815-A798-A4027517F559/0/declaracion_la_independencia.pdf (consultado en octubre de 2008).
2. GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII". En *Historia Mexicana*, LI, No. 2, 2001.
3. TAYLOR, William. "Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales". 1980, <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/011/pdf/WilliamTaylor.pdf> (consultado el 23 de abril de 2008).

FUENTES PRIMARIAS

1. "Reales ordenes y demas providencias relativas al nuevo entable de la renta del tabaco, año 1793", Archivo General de Centroamérica (en adelante, AGCA), Sig. A1, Leg. 1544.
2. Serie Juicios Criminales, Fondo Alcaldía Mayor de Sonsonate.